

	FORMATO	CODIGO	PA-GSC-F01
	<b>ACTA</b>	VERSIÓN	1
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

**FECHA:** AGOSTO 17 DE 2022  
**LUGAR:** DESPACHO DIRECCION  
**HORA:** 02:00 PM

**ASUNTO.** LIQUIDACIONI BILATERIAL DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE OBRA No. 221 DE 2019

**ASISTENTES**

Se anexa listado de asistencia

El Dr. ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, Director encargado del INDERHUILA, presenta un saludo e inicia la reunión que tiene por objeto liquidar bilateralmente el Contrato de Obra Pública No. 221 de 2019 que tiene por objeto CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO Y CULTURAL VEREDA EL HIGUERON CORREGIMIENTO DE CHARGUAYACO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, contrato celebrado con el CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO HIGUERON, con Nit No. 901.312.173-3, que tiene una interventoría denominada CONSORCIO ESCENARIOS DEPORTIVOS HIGUERON, Nit No. 901.315.397-1, se deja constancia que a la Interventoría se invitó a la reunión, y se le compartió también el proyecto de liquidación que elaboró el Inderhuila, pero no se hace presente. La fecha de inicio del Contrato fue el 11 de septiembre de 2019 y el valor inicial fue de \$1.448.883.031.00.

Dr. RAFAEL E. ESCOBAR, les permito la posibilidad de conciliar y liquidar bilateralmente y dejar todas las observaciones que quiera consagrar y estipular el contratista de obra, salvedades u observaciones las cuales podrán ser objeto de reparo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa si lo llegasen a estimar conducente, pertinente, necesario y de existir algún tipo de pretensión por parte del contratista para que pueda ser objeto de Litis ante un Juez de la República, así las cosas esta acta de liquidación bilateral esta soportada no solo por el informe que en su momento presento el Ingeniero ORLANDO CEDIEL como apoyo a la supervisión sino también por informes que nos han referido la Arquitecta PAOLA BETTIN y el Ingeniero EDUARDO SASTOQUE en su momento respecto a lo que se encuentra como evidencia en la ejecución del contrato en el sitio de ejecución del proyecto, pues lo que se busca es salvaguardar el tema de tener que portar el contrato como una obra inconclusa en virtud de la Ley 2020 del 2020 puesto que nos veríamos ya obligados hacer como tal el reporte en la Contraloría y pues eso conlleva también todos los efectos que pudiera tener frente a los órganos de Control en nuestro Estado Colombiano, el planteamiento que hace de manera concluyente el INDERHUILA en el proyecto acta de terminación Bilateral es la posibilidad de llegar a una liquidación sin formula de pago atendiendo que el valor del contrato \$1.448.883.031.00. el cual tuvo un giro por valor de \$434.664.909.30 equivalente al 30% del valor del contrato, anticipo que no ha sido objeto de amortización ya que el contratista de obra allego al Instituto un acta parcial denominada acta parcial No. 1 con factura FUV1 sin fecha por valor de \$721.616.335.04 factura que fue engrosada por el área Financiera ya que al registra los APU y las cantidades de obra cobradas las mismas no coinciden unas especificaciones contratadas por el Instituto mediante el contrato de obra 221 de 2019 acta parcial que fue suscrita por el representante legal del contratista de obra y por la firma interventora CONSORCIO SENARES DEPORTIVO HIGUERON 2019, por lo tanto tenemos un giro de \$434.664.909.30 y así mismo encontramos un

 <b>INDERHUILA</b>	<b>FORMATO</b>	<b>CODIGO</b>	PA-GSC-F01
	<b>ACTA</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>VIGENCIA</b>	OCTUBRE 2020

monto aproximado de ejecución de obra de \$617.801.675.70 de acuerdo al informe de consultoría contratado por el Instituto contrato 211 de 2021 ejecutado por el Ingeniero WILLIAM PARRA, luego tendríamos un valor aproximado pendiente de ejecución del contrato de \$831.081.446 y al ejecutar o aplicar en proporción la cláusula penal estaríamos hablando de un valor aproximado de \$203.279.770 con ello se busca cruzar la proporción de la clausula penal versus ese valor como saldo que le quedaría a favor al contratista de obra al restarle el valor del anticipo, ya que el valor ejecutado de obra es de \$617.801.675.70 se resta el valor del anticipo \$434.664.909.30 estaríamos hablando de un saldo a favor aproximado en favor del contratista de \$183.136.766 ; no obstante la entidad también valora unos perjuicios irrogados por el incumplimiento respecto a la no ejecución satisfactoria del objeto contratado ya que lo que se estima es que la ejecución de la fase final del HIGUERON en estos momentos le podría estar irrogando a la entidad tener que hacer un ejercicio y una protección presupuestal de un monto superior a los \$1.385.001.025 sin tener estos valores actualizados teniendo en cuenta la variación de los precios del mercado en cuanto a hierro, acero y demás materiales del sector de la construcción y de la ingeniería que en estos tiempos están siendo muy volátiles por diferentes circunstancias que se vienen padeciendo a nivel global tanto por temas de Pandemia, dificultades en la producción y conflictos Inter partes entre países que son potencia a nivel mundial en la fabricación, producción y exportación de materia prima para el sector de la industria, metalurgia o el sector de la construcción, también todo el tema del encarecimiento que se ha visto en materia del navido, pues para temas de transporte de mercancías a nivel marítimo fluvial a través de contenedores con elevados precios de fletes de manera astronómica y eso pues ha llevado a una restricción de la dinámica de comercio a nivel mundial frente a los precios que se tenían de fechas con vigencia de años 2019-2020 a lo que estamos viviendo en la actualidad vigencia 2022, de hecho hay muchos contratos de obra a nivel país que hoy en día están haciendo objeto de ajuste de ítems en precios debido a los condiciones del mercado que así lo obliga.

Así las cosas, Ingeniero NESTOR RODRIGO y Dr.REPIZO ; de manera concluyente esta es la formula y la presentación que les hace el Instituto para que ustedes puedan auscultar la viabilidad y se pueda llegar a un acuerdo de liquidar bilateralmente el contrato 221 de 2019 , atendiendo que todas las situaciones de alerta que se conocen respecto del tiempo transcurrido, cada día que pasa y máxime que Pitalito en un zona húmeda y de mucha lluvia, el deterioro que quedo en infraestructura pues día a día se agudiza y así se avizora del informe que hizo la consultoría para que nos pudiese determinar técnicamente lo que ejecuto el contratista versus lo que podríamos nosotros haber requerido en la fase final de la ejecución del contrato del HIGUERON. No obstante, bien como lo exponía el Dr. Mauricio sabemos de la existencia del litigio que presentaron ante la Jurisdicción Contenciosa y que esta surtiendo el debido trámite.

Dr. HECTOR REPIZO R., Apoderado del CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO HIGUERON, en primer lugar Dr. MUÑOZ presenta un saludo y agradece por el espacio para poder concertar una liquidación bilateral, opción que habíamos pedido desde hace mucho rato, incluso hace un buen tiempo se había radicado en conjunto con la interventoría un documento en el que se tenía un borrador de acta de liquidación bilateral y la entidad nunca nos día ese espacio, en la citación que nos hicieron a nosotros habíamos solicitado que nos dieran copia del acto de liquidación para poderla estudiar y entrar al detalle de como se llegaba a esa cifra y así poder confrontarlos con argumentos técnicos que ustedes tienen, incluso el contrato de consultoría que hicieron y también por modificar el fenómeno jurídico, seria llevarnos esta acta de liquidación y tomarnos nuestro

 <b>INDERHUILA</b>	<b>FORMATO</b>	<b>CODIGO</b>	PA-GSC-F01
	<b>ACTA</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>VIGENCIA</b>	OCTUBRE 2020

tiempo para poderla revisar y analizar el contenido técnico y jurídico y así mismo establecer si existe o no la posibilidad de que la podamos firmar en conjunto, de otro lado según la introducción que se hizo para este contrato ya no es posible iniciar procesos sancionatorios de incumplimiento en virtud del Art. 86 de la ley 1474 en un proceso de incumplimiento que esta terminado su ejecución esta vencida y en eso la jurisprudencia ha sido muy clara; ahora bien frente a las obras inconclusas que la obra reporte no va a generar ningún tipo de perjuicios al contratista, por tanto la jurisprudencia en colombia compra eficiente indica que si no ha habido sanción alguna al contratista por incumplimiento no le va a generar ningún perjuicio alguno, nosotros agotamos la conciliación extrajudicial la cual no asistieron, de igual manera ya radicamos la demanda en forma y esta admitida solo falta el tema de la notificación, una vez lo notifiquen la entidad pierde la competencia tanto para liquidar bilateral como unilateralmente ya que en nuestras pretensiones esta la liquidación judicial del contrato, pues no se logro hacer de ninguna manera, la idea es tomarnos nuestro tiempo y verificar si estamos de acuerdo o no en los expuesto en el acta.

Dr. ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, expone que esa es una alternativa estudiada, en la apertura de ese proceso de incumplimiento se darán los argumentos legales y soportados precisamente en fallos del Consejo de Estado normatividad ya legal, puedo iniciar el proceso de incumplimiento que genere la aplicación de la cláusula penal, más no puedo declarar la caducidad e imponer multas que es lo que ha dicho el Consejo de Estado, pero si aplicar clausula penal, eso esta claro por la jurisprudencia y por la misma ley; no creo que sea el escenario por supuesto nosotros en los acto administrativos que se llegara a iniciar en ese proceso de incumplimiento, yo vi que iniciaron acá y tomaron la decisión de no continuarlo; cosa que no comparto y que haríamos si no se llegara a la liquidación bilateral seria ese procedimiento, claramente llegaríamos hasta cuando allá una notificación del Juez, es claro y lo conocemos pues está en la norma, es evidente que perdemos la competencia cuando se ha notificado la entidad, hasta tanto no sea notificado no perdemos la competencia, por eso desde mi concepto podemos iniciar con el proceso de incumplimiento y si nos da el tiempo inclusive llegar a sancionar, lo cual para ustedes seria mucho mas gravoso, tengo claro y al igual que ustedes cuanto se esta demorando una notificación, nos podemos demorar adelantando el proceso de incumplimiento, lo adelantariamos si ustedes no consideran; pues tendría que entrar a demandar por la vía contenciosa y demás, la cual se alargaría y eso es lo que podemos evitar si hacemos un acuerdo de terminación bilateral del contrato para no tengamos que entrar en ese tema jurídico lo cual expuso muy bien el Dr. Rafael, más allá que ustedes se tengan que tomar su tiempo yo no les puedo dar tanto, máximo les daría la posibilidad que nos viéramos mañana, lo analizaran en esta instancia, pues al momento que entre al Inderhuila mi posición fue vamos a convocarlos a una liquidación bilateral más allá que en el termino de los dos años posteriores a los seis meses ; cuatros meses bilateral o de dos unilateral no lo establece la norma, que debe haber primero una convocatoria para hacerlo de forma bilateral, se procedió hacerlo precisamente para garantizar el derecho al debido proceso a la defensa, que inicialmente se haga la bilateral como se establece cuando son los términos de cuatros y dos meses posterior, sin proceder a la liquidación unilateral, yo no he tomado una decisión ; cual seria mi posición si me voy por el proceso de incumplimiento o por el proceso de liquidar bilateralmente, esa es una decisión que estoy analizando desde mi punto de vista jurídico pero mi objetivo es que liquidemos bilateralmente y si hay unas diferencias pues cada uno sobre esa acta de liquidación realice sus respectivas pretensiones en la vía contenciosa administrativa a través de la acción de controversias contractuales, como ustedes saben que tienen un término de caducidad.

 <b>INDERHUILA</b>	<b>FORMATO</b>	<b>CODIGO</b>	PA-GSC-F01
	<b>ACTA</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>VIGENCIA</b>	OCTUBRE 2020

Tenemos una diferencia pero no es lugar para aluciarla, ya será la entidad quien tome la decisión de iniciar un proceso de incumplimiento o terminarlo bilateralmente, se indica todo esto para que tengan eso claro y lo revise, desde nuestro su perta tenemos la competencia aun para iniciar y se lograría sacar adelante en el termino de la notificación de la demanda, por tanto ustedes como contratistas seria bueno que lo tengan dentro de sus considerados para tomar sus decisiones a que haya lugar la posibilidad o no de liquidar bilateralmente; o en su defecto liquidar unilateralmente. Se tomará la decisión de liquidar bilateralmente o unilateralmente con ustedes o se inicia el proceso de incumplimiento y si no se alcanza a llegar la actuación será hasta ahí se perderá la competencia y el Juez administrativo será el que falle, con consecuencias para ambas partes; esas demandas normalmente están durando de 2 a 3 años y pues eso es una obra que quedara así y no se podrá terminar, al fallo del ejercicio del Juez una gran responsabilidad bien sea para el contratista o la entidad desde el punto de vista de la capacidad para contratar y los que estuvieron en su momento su responsabilidad fiscal y penal.

Les insisto y le corremos traslado para que la revisen, el Dr RAFAEL en términos generales les ha explicado, nosotros les estamos replanteando básicamente la imposición de la clausula penal y que crucemos un poco las cuentas , pues efectivamente hay un incumplimiento en el objeto contractual y en su defecto también estamos planteando la excepción del contrato no cumplido para no entrar a pagar y que será la que muy seguramente lo haría en la liquidación unilateralmente y seria mi argumento inicial, claramente en la liquidación unilateral usted no puede imponer sanciones pero si puedo decir no pago y después demando, todo esto para que el proceso se logre sanear lo más pronto. Sería conveniente y si a ustedes le parece bien, nos viéramos nuevamente el día de mañana y cumplimos, ustedes tendrían la posibilidad de revisar como tal el acta.

Dr. HECTOR REPIZO R., Pienso que un escenario como esto y como está planteado en unas de las partes de la resolución termina haciéndole mucho mas daño en la práctica a la entidad que el mismo contratista, a ustedes no le sirven que una obra quede inconclusa, que la contraloría les haga un proceso de responsabilidad fiscal por detrimento patrimonial, nosotros si estamos interesados en liquidar bilateralmente, así mismo interesados en dejar las constancias pues para nosotros si existe un perjuicio por un desequilibrio contractual, pues así lo planteamos en la demanda, nosotros revisamos cifras frente al acta de liquidación con el interventor de la cual ustedes plantean hay una diferencia de \$120.000.000 en ejecución de obra, ahora bien al menos liquidar bilateralmente nosotros le liberamos el contrato ustedes, pueden seguir ejecutando la obra y no queda inconclusa, no van a tener tiempo para liquidar por que la demanda ya esta admitida; la demora es que yo les envié la notificación y de inmediato pierden la competencia, pues no van a tener tiempo de liquidar. No estamos de acuerdo que nos apliquen la clausula penal en vía de acta de liquidación de hoy a mañana.

Dr. ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, la idea nos es aplicarla como clausula penal, en eso estamos de acuerdo y por eso mencionaba que en la liquidación unilateral nosotros lo que haríamos es no basarnos en la cláusula penal, seria indicándoles que esta es una fórmula que se debería de aplicar una clausula penal en el marco de proceso de incumplimiento por que el objeto contractual no se llevó a cabo, más que hacerla como entidad como poder exorbitar de lo que estamos planteando es que acepten ustedes que se cobren ese valor por el incumpliendo y cruzamos con lo

	FORMATO	CODIGO	PA-GSC-F01
	ACTA	VERSIÓN	1
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

que nosotros le salimos a deber , si hay que mejorar esa redacción la mejoramos o en su defecto que también se podría pensar en un momento determinado pues es que nosotros podríamos poner excepción del contrato no cumplido, no les pagamos porque parece que ustedes no nos cumplieron el contrato, por eso yo no les pago, y liquidamos luego nos vamos digamos a que ustedes demande el pago de eso y liquidamos hasta ahí el proceso y podríamos continuar con la obra y ejecutar, la idea es que unilateral aplicaría eso. Miremos entonces si esta pareciendo como clausula penal, no es el sentido del documento, Dr. Rafael podemos quitar el tema de la cláusula penal y dejamos solo el tema que no hubo cumplimiento del objeto contractual por lo tanto yo no le pago y definimos si al final del ejercicio me debe usted o yo; pero ya se vuelve un tema económico, el otro tema finalmente la administración lo podrá sacar adelante, es mucho más viable para las dos partes, para mí la solución es pongámonos de acuerdo en lo fundamental y lo otro que no lo resuelva los jueces y se liquida esto, esa es mi posición buscarle el punto final de común acuerdo.

INGENIERO JEISON ANDRES OTALORA, efectivamente si se evidencia en el desarrollo de algunas actividades que anuncia el Dr. Rafael, pero dando salvedad que no todo es completo técnicamente en especial el tema de los concretos que fue la diferencia que es claro en el informe.

NESTOR FIERRO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO HIGUERON, yo conozco el informe, me parece muy triste Dr. Mauricio de tener que llegar a estos términos, nos preparamos técnicamente durante muchos años mas los años de la experiencia para no poder ejecutar un proyecto tan sencillo como este y que lo terminen definiendo los abogados con la normatividad en este caso un juez, eso me parece muy triste porque al final Dr. Mauricio los únicos que van a perder sea el uno o el otro, los únicos que van a perder es la gente y la administración, sea quien salga beneficiado o quien tenga la razón, yo conozco el informe; me sorprendió por la capacidad y el baraje que decía el Ing William Parra, como van a cualificar o cuantificar la resistencia de los concretos con unas columnas que están pañetadas, de alguna otra manera no conozco el informe a detalle pero si se que lo que hicimos lo hicimos bien, la idea es llegar al punto de equilibrio que se pueda llegar.

Dr. ANDRES MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO, el mensaje está claro, es mucho mejor si se liquida un proceso contractual se termina la obra y ya las diferencias económicas creo que se pudiera terminar solamente en un escenario de un juez contencioso, el objetivo es que busquemos alternativas para poder liquidar de común acuerdo y que quede plasmada en un acta las circunstancias y que a ambas partes nos de tranquilidad a cada uno.

Dr. HECTOR REPIZO R., Apoderado del CONSORCIO COMPLEJO DEPORTIVO HIGUERON. nosotros vamos a revisar y de entrada lo que le manifestamos no estamos de acuerdo sea con clausula penal o perjuicios.

Dr. RAFAEL E. ESCOBAR, en realidad el valor agregado Dr Repizo es lograr que las partes firmen bilateral es que releva la carga impositiva a la entidad el tener que reportar la obra ante la contraloría que mitiga parte lo que decía el Dr. Mauricio, el tema de la clausula penal efectivamente no es un insumo para nosotros tenerlo como apropio jurídico y cruzarlo para determinar no pago si no lo referenciamos de manera argumentativa exponerle a usted los motivos de lo que piensa la entidad

 <b>INDERHUILA</b>	<b>FORMATO</b>	<b>CODIGO</b>	PA-GSC-F01
	<b>ACTA</b>	<b>VERSIÓN</b>	1
		<b>VIGENCIA</b>	OCTUBRE 2020

pero ya el fin del acta es llegar a establecer la liquidación bilateral, se eliminaría en el acta ya en el documento final que suscriba las partes.

Se deja la constancia por parte del Director nueva reunión a las 10:00 am; de la solicitud por parte del Dr . Repizo y la constancia que se ha invitado a la Interventoría y se le ha hecho participe de los documentos proyectados por parte de la entidad.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se termina siendo las 04:30 pm del día mismo día.

Se anexa lista de asistencia.





